



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 220/2016

ACTOR: PODER JUDICIAL DE JALISCO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Roberto Mendoza Cárdenas y Claudia Real Iñiguez, quienes se ostentan, respectivamente, como Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo del Congreso de Jalisco y delegada del Poder referido.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada de los acuerdos legislativos de dieciocho de mayo y tres de agosto de dos mil diecisiete. b) Acuse de recibo original del Congreso de Jalisco relativo a una constancia del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en la citada entidad. 	<p>049623</p>

Documentales depositadas el veintiocho de septiembre del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de Roberto Mendoza Cárdenas y Claudia Real Iñiguez, quienes se ostentan, respectivamente, como Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo, y delegada del Poder Legislativo, siendo esta última quien tiene personalidad reconocida en los autos del presente medio constitucional para actuar a nombre y en representación del referido poder, a quien se tiene realizando diversas manifestaciones, las que serán consideradas al momento de dictar sentencia.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

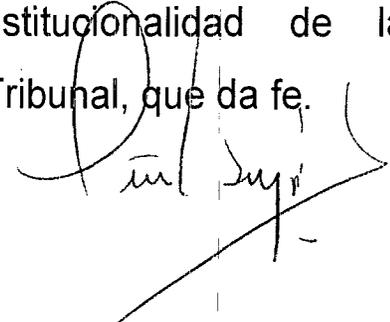
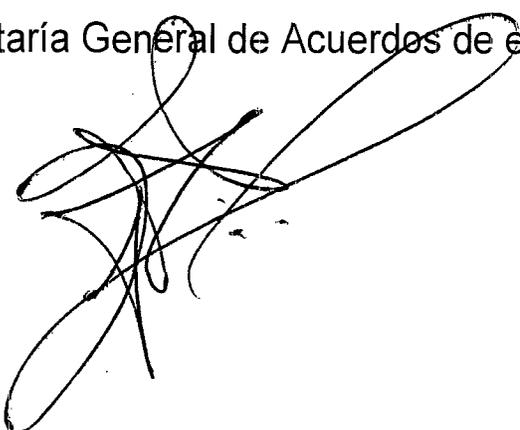
¹ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 220/2016

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández,** instructora en el presente asunto, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



APR